

ACUERDO 89 DE 2013

“Por medio del cual se adoptan las bases de la Política Pública de Procesos de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en la Ciudad de Medellín”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

ACUERDA

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por los artículos 313 y 318 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, la ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la ley 1551 de 2012 y la Ley 1651 de 2013,

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO. Adoptar las bases de la Política Pública de Enseñanza – aprendizaje

de Lenguas Extranjeras en Medellín: "Idiomas para Medellín", y del español como Lengua Materna y Segunda Lengua, de tal forma que las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Medellín sean capaces de comunicarse y tiene el objeto de contribuir con la internacionalización y competitividad de la Ciudad.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL PROYECTO. La Política Pública de enseñanza aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "Idiomas para Medellín", se encaminará a la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Adecuar las normas técnicas curriculares para los procesos de enseñanza- aprendizaje de lenguas extranjeras en la ciudad de Medellín, con base en la Ley 715 de 2001, la ley 115 de 1994 y el decreto 1860 de 1994, materializadas en los lineamientos y estándares de competencias para la educación formal.
- b. Mejorar las habilidades de comunicación en inglés como lengua extranjera de los y las estudiantes de las Instituciones Educativas de Medellín, y así mejoren los resultados en las Pruebas Saber y en las Pruebas Saber Pro.
- c. Mejorar el desempeño profesional de las y los docentes de idiomas, no solo en aspectos pedagógicos, sino también en sus niveles de suficiencia del idioma.
- d. Formar el talento humano requerido para incrementar las competencias profesionales, institucionales y empresariales que la ciudad requiere en la adquisición de una lengua extranjera y enseñanza de lengua materna para extranjeros, como herramienta fundamental de la internacionalización, la competitividad, y de esta manera lograr mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas.
- e. Liderar una estrategia concertada entre los sectores público y privado para la formación, patrocinios, y articulación del aprendizaje de una lengua extranjera con el acceso de recursos, a profesores y estudiantes.
- f. Garantizar los recursos para la consolidación del inglés como lengua como herramienta primaria para la internacionalización sin limitar el acceso a las demás lenguas como herramientas complementarias para mejorar la competitividad.
- g. Garantizar la existencia de un centro de información de inglés que permitirá sistematizar la información de la población, conociendo los niveles de suficiencia (control de indicadores) que generen información de base y de seguimiento para la política. Esto llevará a una adecuada articulación entre las necesidades de la Ciudad y del país, mejorando la empleabilidad al fortalecer las habilidades lingüísticas que requiere la ciudad.
- h. Comprender el proceso de fomento de las lenguas extranjeras para Medellín desde una perspectiva de

doble vía, tanto para los procesos de enseñanza y aprendizaje del inglés como lengua extranjera como para los de formación del español como segunda lengua para extranjeros.

ARTÍCULO 3. GLOSARIO. Para efectos de la adopción de las bases para la política pública enseñanza - aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "Idiomas para Medellín", se tendrá en cuenta los siguientes conceptos claves:

La lengua extranjera –EFL: es aquella que no se habla en el ambiente inmediato y local debido a que las condiciones sociales y cotidianas no requieren su uso permanente para la comunicación. Una lengua extranjera se puede aprender principalmente en el aula y, por lo general, el estudiante practica al idioma durante ciertos períodos. Las personas que hablan una lengua extranjera pueden alcanzar altos niveles de desempeño para ser comunicadores eficientes.

La segunda lengua –ESL: es aquella que resulta imprescindible para actividades oficiales, comerciales, sociales y educativas o la que se requiere para la comunicación entre ciudadanos de un país. Generalmente se adquiere por necesidad en la vida diaria, por razones de trabajo o debido a la permanencia en un país extranjero.

Bilingüismo: aunque existen muchas definiciones, se refiere a los diferentes grados de dominio con los que un individuo logra comunicarse en más de una lengua. Estos diversos grados dependen del contexto en el cual se desenvuelve cada persona. Así pues, según el uso que se haga de otras lenguas distintas a la materna, éstas adquieren el carácter de segunda lengua o de lengua extranjera.

De cualquier forma que se mire el bilingüismo es para comunicarse en otro idioma, diferente al nativo, y éste le ayuda a una persona no sólo a aprender sino también a aceptar otras culturas. Y a la vez le ayuda a una ciudad y a un país a tener ciudadanos que se puedan comunicar con el mundo entero con estándares internacionales como el Marco Común Europeo.

El Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación es un documento desarrollado por el Consejo de Europa, en el cual se describe la escala de niveles de desempeño paulatino que va logrando el estudiante de una lengua y que fue adoptado por el Ministerio de Educación de Colombia.

Lengua Materna: Este concepto hace referencia al primer idioma que domina un individuo y que se habla en una nación determinada respecto a los nativos de ella. La lengua materna es la que se comprende y se maneja mejor respecto a las demás lenguas que domina.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Serán principios de aplicación del presente proyecto los siguientes:

1. El mejoramiento de los resultados del sistema educativo en las pruebas de Estado en relación a competencias en el manejo de lenguas extranjeras.
2. La creación de incentivos para el establecimiento de jornadas complementarias en Colegios Públicos y Privados orientadas al mejoramiento de las competencias comunicativas en Lengua Extranjera.
3. La planificación conjunta entre actores públicos, privados y comunitarios de las acciones de mejoramiento de la calidad de la enseñanza de las Lenguas Extranjeras.
4. Aumento de la inversión de los hogares en programas de mejoramiento de las competencias comunicativas en Lenguas Extranjeras.
5. Cofinanciación internacional para el intercambio de experiencias y docentes.
6. Reconocimiento social y la remuneración de docentes que enseñen Lenguas Extranjeras o que incluyan las Lenguas Extranjeras como herramienta pedagógica para mejorar la capacidad comunicativa.
7. Mejoramiento de la enseñanza de Lenguas Extranjeras a partir del mejoramiento de la enseñanza del español como lengua materna.

ARTÍCULO 5. Coordinación Interinstitucional. Con el fin de lograr la efectiva aplicación de la política, la Administración Municipal buscará, en cabeza de la Secretaria de Educación y Secretaría de Desarrollo económico, la efectiva coordinación y acompañamiento de la ciudadanía y sus representantes políticos, así como la articulación efectiva de las Secretarías y Entidades Descentralizadas del orden municipal. La Administración Municipal en acompañamiento del Concejo de Medellín, los sindicatos de maestros, las organizaciones no gubernamentales e institucionales de Educación con intereses en los temas de la formación en competencias comunicativas en lenguas extranjeras, busquen alianzas públicas, privadas y comunitarias para generar sinergias en torno a la política.

PARÁGRAFO. Esta política, debe establecer un programa municipal de estímulos y becas para estudiantes sobresalientes de instituciones educativas públicas de todos los niveles educativos.

CAPÍTULO II. PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 6. INTENSIDAD HORARIA MÍNIMA EN LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL INGLÉS. Respetando la autonomía escolar establecida en la Ley General de Educación y conscientes que la intensidad horaria es función del consejo académico y del consejo directivo de las instituciones, las bases de la política pública de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en

Medellín: "*Idiomas para Medellín*", planteará estrategias permitan establecer las horas mínimas necesarias para alcanzar los niveles de suficiencia requeridos en los diferentes niveles educativos.

ARTÍCULO 7. PROFESIONALIZACIÓN EN LA ENSEÑANZA DE LOS IDIOMAS. La Política Pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", asimismo, parte de la exigencia de una permanente actualización a los maestros de idiomas, con ese fin, generará para estos los mecanismos y condiciones de acceso a programas de capacitación y formación en idiomas, tanto presencial como virtual, que harán parte de su desarrollo profesional, y que a su vez permitan la verificación del cumplimiento por parte de los maestros, para asegurar la adecuada ejecución de los recursos públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cuanto a las instituciones que forman profesionales en idiomas y respecto de los estudiantes que se graduarán de especializaciones, maestrías y doctorados, se deben tener en cuenta, además de las horas de formación, las herramientas y procesos de evaluación y seguimiento, con el fin de hacer una medición objetiva de los niveles de suficiencia que deben alcanzar, según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

Se propondrá fortalecer los programas de lenguas extranjeras de las instituciones de educación superior y se buscará que éstas cuenten con programas curriculares donde el inglés sea transversal a otras asignaturas.

Entiéndase al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, CEFR en inglés, como el estándar que pretende servir de patrón internacional para medir el nivel de comprensión y expresión orales y escritas en una lengua.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Política Pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*" debe a su vez, generar las estrategias para que los niveles de suficiencia de los maestros de inglés de la ciudad certifiquen tener mínimo un B2, con base en el Marco Común Europeo para las lenguas.

ARTÍCULO 8. CAPACITACIÓN EN INGLÉS A DOCENTES EN FORMACIÓN (NORMALISTAS). Teniendo en cuenta la importancia de fortalecer el nivel de suficiencia en inglés de los futuros maestros, la política pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", debe incluir el diseño de cursos *blended* (presencial y virtual) como complemento a las clases de inglés que se le ofertan en la Normal. De esta manera, los normalistas tienen un mayor contacto con el idioma para lograr nivel de suficiencia alto.

ARTÍCULO 9. CAPACITACIÓN EN INGLÉS A DOCENTES EN FORMACIÓN (universidades). Respetando la autonomía universitaria según la ley 30 de 1992 y teniendo en cuenta la importancia de fortalecer el nivel de suficiencia

en inglés y mejorar los procesos pedagógicos de los futuros maestros, las bases de la política pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", propondrá incluir el diseño de cursos *blended* (presencial y virtual) a los futuros licenciados o profesionales en idiomas.

ARTÍCULO 10. JORNADA COMPLEMENTARIA.

Considerando que los idiomas son la herramienta básica de la comunicación, la política pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", debe buscar ejecutar un programa lúdico, con los estudiantes del Municipio de Medellín, a través de estrategias que se reviertan en un uso creativo de su tiempo libre y en el fortalecimiento de las habilidades para la vida.

ARTÍCULO 11. INMERSIONES LOCALES E INTERNACIONALES EN INGLÉS.

En el marco de la política pública se programarán jornadas de inmersiones locales. La inmersión es un metodología que consiste en una serie de actividades durante una semana completa en un escenario aislado cerca a Medellín, cuya programación ofrece en las horas de la mañana, actividades académicas basadas en las cuatro habilidades y, en las horas de la tarde, actividades lúdicas, donde se practique el inglés en todo momento. Las actividades en las horas de la noche serían actividades sociales en inglés.

De igual forma, se realizarán inmersiones internacionales para maestros que certifiquen los niveles más altos en inglés (B2+ y C1 en el Marco Común Europeo para las lenguas), como un incentivo por el nivel alcanzado con el objetivo de que conozcan otra cultura, practiquen el idioma y fortalezcan el aspecto pedagógico.

ARTÍCULO 12. FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA VIRTUAL.

Debido a que todos los proyectos de esta política deberán tener un componente de virtualidad como apoyo al proceso formativo presencial, en aras de fortalecer el aprendizaje colaborativo y el aprovechamiento de las NTIC, las cuales permiten establecer un contacto permanente con los contenidos y las fuentes de consulta disponibles en línea en diversos idiomas, esta política pública, debe propender por integrar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a la Plataforma Educativa Virtual, alojada en el portal www.medellin.edu.co, de la Secretaría de Educación, con el objeto de utilizarla como herramienta para la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras, que conlleven al aumento de la competitividad, equidad e internacionalización de Medellín.

PARAGRAFO PRIMERO. La Plataforma tendrá:

- Infraestructura tecnológica necesaria para construir con expertos un número de objetos de aprendizaje para primaria, secundaria y formación para adultos en Inglés o Español como segunda lengua.
- Establecer un listado de instituciones y personas elegibles para la producción de contenidos.
- Asegurar el uso de los objetos de aprendizaje por parte de los docentes e instituciones pertenecientes al registro municipal de instituciones.
- Evaluar la efectividad de los contenidos como herramientas pedagógicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Política Pública debe encaminarse a la creación de una comunidad virtual de "*Idiomas para Medellín*" en el Portal Educativo, la cual funcionará como sitio Web de la política, y a su vez, servirá para movilizar el tema de multilingüismo en la Ciudad.

Así mismo, la Política Pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", debe buscar articular la Plataforma Educativa Virtual con la Plataforma Medellín Digital, también alojada en el Portal del Municipio de Medellín, logrando de esta manera, que la tecnología esté al servicio del desarrollo económico y social de la ciudad y garantizando la inclusión digital, la conectividad, la comunicación pública y con ello la proyección regional y global de la Ciudad.

ARTÍCULO 13. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que oferten los cursos de los diferentes Idiomas, en el marco de su participación en la Política Pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", estarán acreditadas por la Secretaría de Educación de Medellín y deberán contemplar herramientas y procesos de evaluación y seguimiento, para hacer una medición objetiva de los niveles de suficiencia que deben alcanzar las personas registradas en sus programas, según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

ARTÍCULO 14. CENTRO DE INFORMACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS DE MEDELLÍN.

En aras de contribuir a una adecuada articulación entre las necesidades de la ciudad y del país, y al mejoramiento de los niveles de empleabilidad, en virtud del fortalecimiento de las habilidades lingüísticas de sus habitantes, esta política pública debe gestionar la creación del Centro de Información de Lenguas Extranjeras, el cual permitirá sistematizar la información de la población a impactar, conociendo los niveles de suficiencia en cada idioma, estableciendo un control de indicadores de suficiencia en lenguas en la Ciudad.

ARTÍCULO 15. PLAN MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO DE DOCENTES DE INGLÉS.

El Plan Municipal incluye las siguientes partes:

1. Establecimiento de alianzas y convenios con instituciones internacionales que tengan por objeto el voluntariado y el trabajo no remunerado de profesores nativos en inglés.
2. Incluir a los voluntarios en tareas de formación de docentes, estudiantes y trabajadores que estén en los

programas públicos y privados incluidos en el registro municipal de instituciones.

3. Establecer los mecanismos de evaluación locales que sean comparativos a estándares internacionales en la materia.
4. Establecer metas quinquenales para el desarrollo de mejoramientos en los resultados.
5. Ofrecer como incentivo a los voluntarios internacionales el aprendizaje del idioma español a través de los programas para tal fin que existan en la ciudad como contribución a la competitividad de la ciudad.

ARTÍCULO 16. CENTRO DE DESARROLLO PROFESIONAL EN IDIOMAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN, PROFESSIONAL DEVELOPMENT CENTER (PDC). Dentro de esta política, se buscará que los maestros de idiomas cuenten con el Centro de Desarrollo Profesional en Idiomas, el cual será un espacio para el mejoramiento de los docentes en relación con los procesos pedagógicos didácticos de idiomas como lenguas extranjeras, una oportunidad para mejorar el nivel de suficiencia del idioma y para tener espacios de capacitación, tertulia, actualización y permanente contacto con los diferentes idiomas.

Desde el centro de formación se brindarán herramientas lingüísticas, en inglés, adecuadas para los docentes de la básica secundaria y media alcancen un estándar B2 de usuario independiente y que los docentes de básica primaria alcancen un estándar B1 de usuario independiente inferior, según el Marco Común Europeo de Referencia.

ARTÍCULO 17. Dentro de los objetivos de la política pública, está el acompañamiento y la asesoría en la creación del gran Centro de Idiomas Universitario de Medellín, en el sector Robledo (Pascual Bravo, ITM y Colegio Mayor), apoyado por herramientas NTIC (Nuevas tecnologías de la información y la Comunicación). Igualmente, con la utilización de los centros de recursos especializados, los programas de idiomas de cada una de las tres instituciones y los procesos de selección, actualización, seguimiento y evaluación de los maestros vinculados a ellas. A esta estrategia se irán sumando las demás universidades e Instituciones de Educación Superior de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN. PUNTOS DE CIUDAD BILINGÜES. La política pública, debe propender por la creación de lugares ambientados para la práctica de los idiomas, con personal capacitado y que cuente con alto nivel de suficiencia; que permita interacción y práctica, y para tal fin, deben gestionarse las alianzas con otros países para que adopten estos escenarios y acompañen la estrategia (interculturalidad y aprendizaje de idiomas).

ARTÍCULO 19. SISTEMA MUNICIPAL DE CLUBES DE CONVERSACIÓN. El sistema tendrá los siguientes elementos:

1. Identificación de Instituciones y personas del registro único municipal que puedan vincularse como voluntarios.
2. Crear un operador del sistema municipal de clubes de conversación asociado a los parques biblioteca y las instituciones con jornada complementaria.
3. Establecer una programación mensual de encuentros de los clubes de conversación.
4. Crear el día anual de los clubes de conversación como un evento de ciudad en el que exista un país invitado de lengua inglesa, teniendo como eje esencial el intercambio alrededor de la cultura y costumbres de esa nación.

ARTÍCULO 20. MUNICIPAL TEACHER'S ENGLISH SCHOOL. La Escuela Municipal de Inglés para Maestros, tendrá los siguientes objetivos:

1. Identificar los docentes de Inglés y Español de la ciudad en todo tipo de instituciones.
2. Establecer un plan de capacitación presencial y virtual para los docentes de la Ciudad.
3. Incluir este programa como parte de la escuela del maestro.
4. Generar incentivos para la enseñanza del inglés en el aula como herramienta pedagógica.
5. Incentivar la producción de objetos de aprendizaje virtuales para la enseñanza del inglés como segunda lengua.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN. Los procesos de evaluación para los diferentes proyectos articulados a la política pública de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "Idiomas para Medellín", deberán contar con exámenes de ingreso y de salida, que evalúen todas las competencias para cada uno de los participantes, incluyendo el componente oral, de tal forma que permitan conocer los niveles de suficiencia, con base en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

PARÁGRAFO. Los exámenes *in house*, elaborados por una institución u operador, no serán permitidos. La evaluación será un proceso de seguimiento constante y, con base en ello, se generarán estrategias que permitan conocer el impacto de los programas.

ARTÍCULO 22. ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS. La política pública debe gestionar alianzas con empresas privadas para el apoyo de diferentes proyectos propuestos para la enseñanza y aprendizaje de diferentes lenguas extranjeras en la ciudad de Medellín.

Asimismo, debe crear un programa de alianzas con instituciones del exterior (Del país) que permita movilidad estudiantil y académica para estudiantes, maestros e investigadores.

PARÁGRAFO. PROYECTOS DE ARTICULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL. La política pública debe gestionar los recursos y generar las alianzas para trabajar en conjunto con los ministerios y diversas entidades, las estrategias formativas enfocadas por sectores, de acuerdo a la certificación con base en el Marco de Común Europeo según el sector definido; y de esta manera, lograr la intervención en los diferentes clusters.

ARTÍCULO 23. MEDIOS DE COMUNICACIÓN. La Política Pública de Enseñanza - Aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Medellín: "*Idiomas para Medellín*", debe generar estrategias y alianzas para que los diferentes medios de comunicación apoyen el proceso con campañas

de sensibilización, divulgación y publicidad de los diferentes programas.

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES FINALES

ARTICULO 24. RECURSOS: La Administración Municipal asignará los recursos que requiera la ejecución del presente Acuerdo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 25. REGLAMENTACIÓN: Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes Reglamentará este Acuerdo dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

ARTICULO 26. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 28 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

Presidente

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRI A.

Secretario

JUAN DAVID PALACIO CARDONA

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 378.

Secretario

JUAN DAVID PALACIO CARDONA